

Comisión Interamericana del Atún Tropical

RESOLUCION SOBRE BUQUES DE NO PARTES

Junio 2001

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en su 68ª Reunión, celebrada del 19 al 21 de junio de 2001 en San Salvador (El Salvador),

Acuerda lo siguiente:

1. Que el Director compile, con base en los informes de los observadores y otra información disponible, una lista de buques que se haya determinado estén pescando en el Océano Pacífico oriental y que no satisfagan uno de los dos criterios siguientes: 1) el buque opera bajo la jurisdicción de un miembro de la Comisión; o 2) el buque opera bajo la jurisdicción de un no miembro que está cooperando con la CIAT al aplicar las medidas de conservación y ordenación de la misma.
2. Para cada buque identificado de conformidad con el párrafo 1, que el Director envíe una comunicación a la autoridad nacional competente del estado del pabellón y solicite información sobre la situación del buque. En particular, dicha comunicación debería solicitar que el estado del pabellón proporcione información sobre si el buque está autorizado por el estado del pabellón para realizar actividades de pesca en el Océano Pacífico oriental y, en tal caso, si el estado del pabellón está dispuesto y es capaz de aplicar las medidas pertinentes de conservación y ordenación de la CIAT con respecto a la operación del buque en cuestión.
3. Que el Director presente un informe anual a la Comisión, el que deberá incluir una lista de los buques identificados de conformidad con el párrafo 1 y las respuestas a todas las solicitudes enviadas de conformidad con el párrafo 2.
4. En el caso que, con base en dicho informe, la CIAT determine que el buque en cuestión no satisface los criterios del párrafo 2, o el estado del pabellón no está dispuesto o no es capaz de aplicar las medidas de conservación y ordenación de la CIAT con respecto al buque en cuestión, el buque será añadido a la lista de buques no cooperantes. En tal caso, el buque no será incluido en el Registro Regional de Buques.